



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06866**  
**( 15 de noviembre de 2018 )**

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 697 del 2001, el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1715 de 2014, Decretos 1073 de 2015 y 2143 de 2015, la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 2018, y la Resolución 1690 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de escrito radicado con número 2018138652-1-000 del 04 de octubre de 2018, INELCO S.A.S., con NIT 890.301.839-3 y TABLEROS ELÉCTRICOS S.A. TABLESA, con NIT 800.093.443-1; presentaron solicitud de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios, conforme a la Ley 1715 de 2014, reglamentada por el Decreto 2143 de 2015 y la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, aplicable a la adquisición y/o compra nacional y/o importada, de elementos, equipos, maquinaria y servicios necesarios para la ejecución del proyecto: “*Planta solar sede INELCO 40,32 kWp*”, a ubicarse en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el radicado en mención, allegaron copia de los pronunciamientos emitidos por la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, en los que se determinó que era procedente avalar únicamente lo relacionado en el anexo No.1 del proyecto denominado: “*Planta solar sede INELCO 40,32 kWp*”.

Que mediante escrito radicado con número 2018139933-2-000 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad requirió a los solicitantes para que allegaran en el término de un (1) mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, información complementaria a fin de continuar con el trámite en mención.

Que mediante escritos radicados con números 2018144095-1-000 del 12 de octubre de 2018 y 2018144885-1-000 del 17 de octubre de 2018, INELCO S.A.S., y

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

TABLEROS ELÉCTRICOS S.A. TABLESA, allegaron la información requerida para continuar con la referida solicitud.

Que a través de los radicados anteriormente mencionados, los peticionarios precisaron el modelo de negocio bajo el cual están desarrollando el proyecto y el tratamiento tributario que tiene dicho modelo, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) Así las cosas, es pertinente resaltar que el proyecto Planta Solar sede INELCO 40,32kwp es presentado por las empresas INELCO y Tableros Eléctricos S.A TABLESA quienes actúan bajo el modelo asociativo de colaboración empresarial, en virtud del cual las partes involucradas en el desarrollo de un proyecto con un objeto común, acuerdan los términos de las contribuciones que realizarán de acuerdo a su expertis, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto.*

...

*Así las cosas, de conformidad con el artículo 18 del Estatuto Tributario las partes integrantes del acuerdo de colaboración podrán distribuir los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de acuerdo al porcentaje de participación que tengan en la colaboración empresarial.*

*Por lo tanto, para el caso de los beneficios que establece la Ley 1715 de 2014 en lo que respecta a beneficios tributarios, los beneficios que obtenga la colaboración empresarial serán distribuido entre INELCO y TABLESA en su renta individualmente considerada de acuerdo con el porcentaje de participación que cada quien tenga en el contrato tal y como se mencionó, sin que en ningún momento haya un beneficio concurrente en las rentas de los contratantes. Es decir, que se trata de un único beneficio que se distribuye fiscal y contablemente de forma proporcional entre las partes.*

*En este contexto, precisamos que son dos los solicitantes de acuerdo con lo indicado en el documento de la solicitud en las páginas 4, 5, y 6 y en el contrato de colaboración que remitimos nuevamente adjunto al presente documento, quienes no están actuando bajo la figura de proveedor-comprador sino como únicos solicitantes.*

*(...)”*

Que una vez efectuada la revisión de los documentos allegados, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, determinó que INELCO S.A.S., y TABLEROS ELÉCTRICOS S.A. TABLESA, aportaron la documentación requerida para iniciar la actuación administrativa de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables - FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios, previstos en los artículos 4º y 5º de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 julio de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

---

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...).”*

Que mediante la Ley 1715 de 2014, se regula el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE), en especial, la de carácter renovable (FNCER) y la gestión eficiente de la energía en el sistema energético nacional, mediante su integración en el mercado eléctrico.

Que el Capítulo III de la mencionada Ley, establece los incentivos e instrumentos para la generación y promoción de las energías no convencionales y la gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 11 de la citada Ley consagra la Deducción Especial sobre la Renta y Complementarios, para fomentar la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCE, estableciendo que, para la obtención de dicho beneficio tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá certificar la inversión realizada, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Que en el Decreto 2143 de 2015, se definen los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014, adicionando el capítulo 8 *“Promoción, Desarrollo y Utilización de las Fuentes no convencionales de Energía -FNCE”* al Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

Que siendo las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable las que favorecen el desarrollo sostenible y acorde con el literal d) del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.6.1 del Decreto 2143 de noviembre 4 de 2015, por el cual se adiciona al Decreto 1073 de 2015, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento del beneficio tributario en materia de deducción especial de Renta, para nuevas inversiones en proyectos de FNCE, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, por la cual se estableció el procedimiento y los requisitos para la expedición de la Certificación de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables y gestión eficiente de energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Que el artículo 3º de la Resolución 1283 del 2016, indicó que:

*“ARTÍCULO 3o. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. La solicitud de certificación de beneficios ambientales puede ser presentada por:*  
*a) Deducción especial de renta y complementarios*  
*El contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que realice directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de Fncer o gestión eficiente de la energía.”*

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 8° de la citada Resolución, estableció lo siguiente respecto a la veracidad de la información:

*"La información presentada por el solicitante en los términos establecidos en los artículos 4 al 6 de esta resolución, deberá ser veraz y fidedigna y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la solicitud. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar."*

Que el artículo 9° de la Resolución en comento, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1303 de 2018, contempló el procedimiento para obtener la certificación de los beneficios tributarios de deducción especial de Renta y Complementarios, y exclusión del IVA.

Que el numeral 2° del artículo 9° ibídem, señaló:

*"Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya."*

Que en atención a que INELCO S.A.S., y TABLEROS ELÉCTRICOS S.A. TABLESA, son quienes van a realizar directamente las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir del FNCER o gestión eficiente de energía, procedió a aportar la documentación con los requisitos formales y específicos contemplados en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, para la obtención de la certificación ambiental.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables - FNCER, tendiente a la Deducción Especial de Renta y Complementarios.

Que INELCO S.A.S., y TABLEROS ELÉCTRICOS S.A. TABLESA, acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúnen los requisitos exigidos por la ley, por lo que esta Entidad admite la solicitud realizada y dará inicio al trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios, conforme a la Ley 1715 de 2014, reglamentada por el Decreto 2143 de 2015 y la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018.

Que es importante precisar que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2° del artículo 10 del citado Decreto, establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1690 del 06 de septiembre de 2018 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 79.870.933, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios conforme a la Ley 1715 de 2014, presentada por INELCO S.A.S., con NIT 890.301.839-3 y TABLEROS ELÉCTRICOS S.A. TABLESA con NIT 800.093.443-1; aplicable a la adquisición y/o compra nacional y/o importada, de elementos, equipos, maquinaria y servicios necesarios para la ejecución del proyecto: “*Planta solar sede INELCO 40,32 kWp*”, a ubicarse en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO.** Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de certificación de beneficios ambientales para la deducción especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, se surtirán en el expediente **FCER0093-00-2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a INELCO S.A.S., y a TABLEROS ELÉCTRICOS S.A. TABLESA, a través de sus Representantes Legales y/o Apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA, asociar la documentación relacionada en el **VDI2011-00-2018** al **FCER0093-00-2018**.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de noviembre de 2018



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Ejecutores

Revisor / Líder

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL  
GOMEZ  
Profesional Técnico/Contratista



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ  
PARDO  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales



Expediente No. FCER0093-00-2018  
Fecha: 14 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018158951

Archívese en: FCER0093-00-2018  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.